

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 3524/1963, de 12 de diciembre, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de concurso en la adquisición de un terreno radicado en Mojácar (Almería), con destino a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.*

Por el Ministerio de Información y Turismo se considera necesaria la adquisición de un terreno radicado en término municipal de Mojácar (Almería), con el fin de construir en él un Parador Nacional de Turismo para dicha localidad.

El terreno de que se trata se encuentra situado en el paraje denominado «Piedra de Villazar», de Mojácar, teniendo una superficie de veintinueve mil seiscientos cincuenta y siete metros cuadrados, según datos obrantes en el expediente tramitado para su adquisición, cuyo propietario pide por el mismo la suma de un millón cuatrocientas ochenta y dos mil ochocientas cincuenta pesetas, que el Ministerio de Información y Turismo considera conveniente por entender que la finca reúne la condición de única para la finalidad a que pretende destinarse.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala el artículo veintinueve del Reglamento de once de julio de mil novecientos nueve, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de concurso en la adquisición por el Estado de un terreno sito en término municipal de Mojácar (Almería), en el paraje «Piedra de Villazar», que tiene una superficie de veintinueve mil seiscientos cincuenta y siete metros cuadrados, por el precio de un millón cuatrocientas ochenta y dos mil ochocientas cincuenta pesetas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos veintiséis, veintinueve y treinta del Reglamento de once de julio de mil novecientos nueve y al amparo de la competencia que atribuye a dicho Departamento el artículo segundo de la Ley de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y tres.

Artículo segundo.—El terreno de referencia, una vez incorporado al Inventario de Bienes del Estado e inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, deberá afectarse al Ministerio de Información y Turismo, con destino a la construcción del Parador Nacional de Turismo de Mojácar.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la adquisición de que se trata, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.  
MARIANO NAVARRO RUBIO

*DECRETO 3525/1963, de 12 de diciembre, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de concurso en la adquisición de unos terrenos radicados en Córdoba, con destino a la ampliación de los yacimientos arqueológicos de Medina-Azzahara.*

Por el Ministerio de Educación Nacional se considera necesaria la adquisición de unos terrenos radicados en la ciudad de Córdoba, con el fin de ampliar los yacimientos arqueológicos de Mequa-Azzahara.

Los terrenos de que se trata se encuentran situados en la «Suerte de San Jerónimo», de la finca «Córdoba la Vieja», teniendo una superficie de dieciocho hectáreas treinta y seis áreas y treinta y siete centiáreas, equivalente a treinta fanegas del marco de uso en Córdoba, o sea, el de seis mil ciento veintuno coma veintitrés metros cuadrados por fanega, según datos obrantes en el expediente tramitado para su adquisición, cuyos propietarios piden por los mismos la suma de dos millones doscientas cincuenta mil pesetas, que el Ministerio de Educación Nacional considera conveniente por entender que aquéllos

reúnen la condición de únicos para la finalidad a que pretenden destinarse.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala el artículo veintinueve del Reglamento de once de julio de mil novecientos nueve, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de concurso en la adquisición por el Estado de unos terrenos radicados en Córdoba, al sitio de la «Suerte de San Jerónimo», de la finca «Córdoba la Vieja», que tiene una superficie de dieciocho hectáreas treinta y seis áreas y treinta y siete centiáreas, equivalentes a treinta fanegas del marco de uso en Córdoba, o sea, el de seis mil ciento veintuno coma veintitrés metros cuadrados por fanega, por el precio de dos millones doscientas cincuenta mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos veintiséis, veintinueve y treinta del Reglamento de once de julio de mil novecientos nueve, y al amparo de la competencia que atribuye a dicho Departamento el artículo segundo de la Ley de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y tres.

Artículo segundo.—El Estado se compromete a proceder al cerramiento con simple tapia metálica de los terrenos que se adquieren, por constituir parcela segregada de otra de mayor extensión y por ser ésta condición inexcusable de la oferta aceptada por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Los terrenos de referencia, una vez incorporados al Inventario de Bienes del Estado e inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, deberán afectarse al Ministerio de Educación Nacional, con destino a la ampliación del yacimiento arqueológico de Medina-Azzahara.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la adquisición de que se trata, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.  
MARIANO NAVARRO RUBIO

*DECRETO 3526/1963, de 12 de diciembre, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de concurso en la adquisición de dos solares colindantes radicados en Ciudad Real, con destino a la construcción de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda.*

Por el Ministerio de la Vivienda se considera necesaria la adquisición de dos solares colindantes radicados en Ciudad Real, con el fin de construir en ellos su Delegación Provincial para albergar sus servicios y los de otros Departamentos ministeriales.

Los solares de que se trata se encuentran situados en la avenida de los Mártires, y señalados con los números treinta y cinco y treinta y nueve, teniendo una superficie total de tres mil ciento sesenta y seis metros cuadrados, según datos obrantes en el expediente tramitado para su adquisición, cuyos propietarios piden por los mismos la suma de dos millones novecientos sesenta mil pesetas, que el Ministerio de la Vivienda considera conveniente por entender que las fincas reúnen las condiciones de «únicas» para la finalidad a que pretende destinarse.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala el artículo veintinueve del Reglamento de once de julio de mil novecientos nueve, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de concurso en la adquisición por el Estado de dos solares colindantes sitos en Ciudad Real, avenida de los Mártires, señalados con los números treinta y

cinco y treinta y nueve, que tiene una superficie de tres mil ciento sesenta y seis metros cuadrados, por el precio de dos millones novecientas sesenta mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos veintiseis, veintinueve y treinta del Reglamento de once de julio de mil novecientos nueve y al amparo de la competencia que atribuye a dicho Departamento el artículo segundo de la Ley de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y tres.

Artículo segundo.—Como los vendedores del solar número treinta y nueve tienen contraído compromiso con el Ayuntamiento de la ciudad en ese sentido, el Estado, en su Ministerio de la Vivienda, hace suya tal obligación y aceptará los terrenos sobrantes de vía pública lindantes con el solar, y de éste cederá los terrenos necesarios para la alineación de los inmuebles, conforme a los proyectos aprobados.

Artículo tercero.—Los solares de referencia, una vez incorporados al Inventario de Bienes del Estado e inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, deberán afectarse al Ministerio de la Vivienda, para construcción de su Delegación Provincial.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se llevará a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la adquisición de que se trata, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

*ORDEN de 26 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 9.504, promovido por don Miguel Cachá Membrive sobre haberes pasivos*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 9.504, promovido por don Miguel Cachá Membrive, funcionario del Cuerpo de Prisiones, jubilado, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 3 de julio de 1962, que desestimó la reclamación formulada contra Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 24 de noviembre de 1961 sobre haberes pasivos, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 15 de octubre del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Cachá Membrive contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 3 de julio de 1962 que desestimó reclamación formulada contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 24 de noviembre de 1961, denegando que la pensión de jubilación del demandante se retrotraiga al 6 de marzo de 1959 en lugar de 2 de septiembre de 1961 acordado, absolviendo a la Administración de la demanda y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1963

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

*ORDEN de 4 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Fernández Ferreiro*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 9.770, promovido por don Luis Fernández Ferreiro contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de octubre de 1962, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo por el que se denegó autorización para instalar una estación de servicio de tercera categoría en Puebla de Trives (Orense), se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 2 de julio del corriente año, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por don Luis Fernández Ferreiro contra Orden del Ministerio de Hacienda, de 11 de octubre de 1962, denegatoria de alzada

interpuesta contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», denegatorio de autorización al recurrente para instalar una estación de Servicio en el kilómetro 88 de la carretera de Pontevedra a Orense, debemos confirmar y confirmamos dicha Orden, por ser conforme a derecho, dejándola firme y subsistente; sin hacer especial imposición de costas.»

De conformidad con el fallo transcrito.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 165, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

*ORDEN de 12 de diciembre de 1963 por la que se autoriza a la Entidad «Seguros Mutuos de Avilán» para ampliar la inscripción del Ramo de Incendios a los de Accidentes Individuales, Cristales, Automóviles y Enterramientos.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Seguros Mutuos de Avilán», con domicilio en la avenida de José Antonio, 18, Avilán, y con ámbito local, en solicitud de ampliación de sus actividades del Ramo de Incendios a los de Accidentes Individuales, Cristales, Automóviles y Enterramientos, todo ello de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Visto el favorable informe de esa Dirección General y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por la Entidad y autorizar su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en los Ramos de Accidentes Individuales, Cristales, Automóviles y Enterramientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

*ORDEN de 12 de diciembre de 1963 por la que se autoriza ampliación de inscripción al Ramo de Vida a la Entidad «El Fenix Latino S. A.»*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros «El Fenix Latino, S. A.», domiciliada en Barcelona, Ronda de la Universidad, 20, de que le sea ampliada su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros al Ramo de Vida, a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro Directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la ampliación de las operaciones de la Entidad citada al Ramo de Vida y la documentación aportada a estos efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

*ORDEN de 12 de diciembre de 1963 sobre el trámite de fusión de las Entidades «Mutua Regional Gallega de Seguros» y la «Sociedad Aseguradora Automovilista de Vigo».*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Mutua Regional Gallega de Seguros», con domicilio social en Vigo, calle de Velázquez Moreno, número 11, y «Sociedad Aseguradora Automovilista de Vigo», con domicilio en la misma capital, calle de García de Barbón, número 18, solicitando la autorización previa del acuerdo de fusión y aprobación del plan propuesto, que se resume en los siguientes términos:

Por acuerdos unánimes de los Mutualistas de la «Mutua Regional Gallega de Seguros» y de la «Sociedad Aseguradora Mutua Automovilista de Vigo», en sus Asambleas generales extraordinarias celebradas con fecha 14 de febrero y 21 de mayo, respectivamente, del pasado año de 1962 se convino en su fusión—por absorción—con arreglo a las siguientes bases:

La «Sociedad Aseguradora Mutua Automovilista de Vigo (a absorber)» se integrará con todo su activo y pasivo, socios y personal que presta sus servicios en la misma, en la «Mutua Regional Gallega de Seguros» (absorbente), conservando los Mutualistas de la primera los derechos adquiridos por su an-